

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Radicación: No. 25000-23-41-000-2016-01194-00
Demandante: CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA
Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Referencia: ACCIÓN POPULAR

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 33 cdno. ppal.) dado que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el inciso tercero del artículo 144 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **admítese en primera instancia** y en consecuencia **dispónese:**

1º) Notifíquese personalmente esta decisión al director del Centro Internacional de Física y al rector de la Universidad Nacional de Colombia, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

2º) Adviértasele a los demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso; asimismo **hágaseles** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

3º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo y **remítase** a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4º) A costa de la parte actora **infórmese** a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional, lo siguiente:

“Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente A.P. 25000-23-41-000-2016-01194-00, adelanta una acción popular como consecuencia de la demanda presentada por el señor Camilo Andrés Orozco Paternina contra el Centro Internacional de Física y la Universidad Nacional de Colombia por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos relativos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, los cuales estima amenazados como consecuencia de que el contrato de comodato celebrado entre las entidades demandadas ya cumplió su término de duración, por lo anterior, el Centro Internacional de Física debió regresar a la Universidad Nacional de Colombia las instalaciones y equipos entregados, obligación que hasta la fecha no ha sido efectuada, contradiciendo las normas que regulan la materia (Constitución Política, Ley 9 de 1989, Decreto 777 de 1992, Decreto 1004 de 1992 y Decreto 2429 de 1993), acción popular que fue admitida mediante auto de siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)”.

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.

5º) **Notifíquese** al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

6º) **Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Expediente No. 25000-23-41-000-2016-01194-00
Actor: Camilo Andrés Orozco Paternina
Acción popular

7º) **Comuníquese** la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación en calidad de entidad administrativa encargada de proteger el derecho colectivo alegado como vulnerado, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

8º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Radicación: No. 25000-23-41-000-2016-01194-00
Demandante: CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA
Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Referencia: ACCIÓN POPULAR

En atención a la solicitud de medida cautelar pedida por la parte actora en el escrito de la demanda de la acción popular de la referencia (fl. 9 cdno. medidas cautelares) el Despacho dispone:

- 1º) De la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte actora, por secretaría **córrase** traslado por el término de cinco (5) días al Director del Centro Internacional de Física y al Rector de la Universidad Nacional de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma esta aplicable en virtud de lo preceptuado en el párrafo del artículo 229 *ibidem*.
- 2º) Cumplido lo anterior **regrese** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

Honorables Magistrados

Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Primera – Reparto

E.S.D.

Acción:	Acción Popular
Demandante :	Camilo Orozco Paternina
Demandados:	Centro Internacional de Física Universidad Nacional de Colombia

Yo, **CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.856.507 de Barranquilla, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, por medio del presente escrito me permito interponer acción popular en contra del Centro Internacional de Física y de la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos al patrimonio público y la moralidad administrativa.

I. PARTES

DEMANDANTE – ACTOR POPULAR: CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.856.507 de Barranquilla, que actúa en nombre propio.

DEMANDADA: Se trata de las siguientes entidades:

- a) **Centro Internacional de Física**, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 676 del 28 de noviembre de 1988, expedida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por Eduardo Posada Flores, o por quien haga sus veces.

b) **Universidad Nacional de Colombia**, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 899.999.063-3, representada legalmente por el rector Dr. Ignacio Mantilla Prada, o por quien haga sus veces.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se protejan los derechos e intereses colectivos al patrimonio público y la moralidad administrativa, vulnerados por las acciones y omisiones que se prueben en el presente proceso, atribuibles al Centro Internacional de Física y la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDA: Que, para efectos de la protección efectiva de los derechos e intereses colectivos vulnerados, se ordene al Centro Internacional de Física restituir, de manera inmediata, y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, el bien inmueble ubicado en el Edificio de Programas Especiales "Manuel Ancízar" Ciudad Universitaria Bogotá D.C.

TERCERA: Que, para efectos de la protección efectiva de los derechos e intereses colectivos vulnerados, se ordene a la Universidad Nacional de Colombia adelantar las medidas administrativas necesarias para recuperar la tenencia material del mueble que actualmente, de manera ilegal, ocupa el Centro Internacional de Física.

CUARTA: Que, para efectos de resarcir los daños ocasionados a los derechos e intereses colectivos vulnerados, se ordene al Centro Internacional de Física pagar, a la Universidad Nacional de Colombia las sumas que, a título de indemnización, se determinen en el proceso por la ocupación ilegal de los bienes inmuebles que mediante acción popular se pide restituir.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

La presente acción popular tiene fundamento en los siguientes hechos:

1. El 27 de junio de 1995, la Universidad Nacional de Colombia y el Centro Internacional de Física celebraron un «*convenio especial de cooperación*» con el objeto de llevar a cabo la «*planeación, coordinación y ejecución de actividades académicas, investigativas y de desarrollo en el campo de la física, las ciencias naturales y en las áreas afines científicas y tecnológicas*».
2. El término de duración del convenio antes referido fue fijado en ocho años, según lo establecido en la cláusula novena, plazo que, en todo caso, podía ser prorrogado mediante la suscripción de un acta suscrita para tales efectos.
3. Como parte de los compromisos adquiridos por la Universidad Nacional de Colombia para con el Centro Internacional de Física, la primera se obligó con el segundo a «*facilitar instalaciones, equipos, material y personal docente e investigativo y demás ayudas, de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Coordinación para las actividades conjuntas objeto de este convenio*».
4. El 27 de junio de 1995, en el marco del convenio previamente referido, la Universidad Nacional de Colombia, en calidad de comodante, y el Centro Internacional de Física, en calidad de comodatario, celebraron un contrato de comodato o préstamo de uso, mediante el cual la Universidad Nacional de Colombia se obligaba a entregar, a título gratuito, al Centro Internacional de Física los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

“En el primer piso del Edificio “Manuel Ancizar” las áreas construidas del Bloque B3 del eje 20 al 1, entre los ejes B, C, D, E y F que son 511 M2 y Bloque B2 del eje 13 al 19 entre los ejes A1, C, C1 y D1 que son 321 M2 para un subtotal de 832 M2 en el primer piso. En segundo piso del Edificio “Manuel Ancizar” las áreas construidas del

Bloque B3 del eje 20 al 31, entre los ejes B, C1, D, E y F que son 511 M2 y Bloque B2 del eje 17 al 19 entre los ejes A1, C1, y los ejes 13 al 19 entre C1 y D1 que son 205 M2 para un subtotal de 716 M2 en el segundo piso. El área de circulación del segundo piso del Bloque B2 de los ejes 13 al 17 entre los ejes C y C1 con un área construida de 52 M2 es de uso compartido con las oficinas de la universidad que ocupa en los ejes 13 al 17 entre los ejes A1 y C. El área total construida cedida en comodato es de 1.548 M2”.

5. El término de duración del comodato fue fijado en ocho años, según lo establecido en la cláusula cuarta del contrato. Al cumplimiento del plazo estipulado, el Centro Internacional de Física se obligaba a restituir a la Universidad Nacional de Colombia los bienes entregados en comodato.

6. En el contrato de comodato no se previó de manera expresa la posibilidad de prorrogarlo, por el contrario, se estipuló que la Universidad Nacional de Colombia estaba facultada, como es natural, para exigir anticipadamente la restitución de los inmuebles ya identificados.

7. El 27 de junio de 2003 se cumplieron los ocho años de duración del «convenio especial de cooperación» celebrado el 27 de junio de 1995 entre la Universidad Nacional de Colombia y el Centro Internacional de Física, sin que fuera prorrogado o extendido de manera expresa.

8. De igual forma, el 27 de junio de 2003, se cumplieron los ocho años de plazo del contrato de comodato celebrado en 1995 sin que, en esa fecha, o en una posterior, el Centro Internacional de Física restituyera los bienes entregados en comodato por la Universidad Nacional de Colombia.

9. Consecuentemente con lo anterior, desde el 28 de junio de 2003, el Centro Internacional de Física ocupa de manera ilegal los bienes inmuebles que le fueran entregados en comodato a título gratuito por la Universidad Nacional de Colombia en 1995.

10. El 21 de noviembre de 2012, ante la evidente ausencia de un vínculo contractual o legal entre la Universidad Nacional de Colombia y el Centro Internacional de Física, celebraron un «*convenio especial de cooperación*» para, en términos similares a los del acuerdo suscrito en 1995, llevar a cabo la «*planeación, coordinación y ejecución de actividades académicas, investigativas y de desarrollo en el campo de la física, las ciencias naturales y en las áreas afines científicas y tecnológicas*».

11. Como parte de los compromisos adquiridos por la Universidad Nacional de Colombia para con el Centro Internacional de Física, la primera se obligó con el segundo a «*facilitar en la medida de sus disponibilidades, equipos, material y personal docente e investigativo y demás ayudas, de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Coordinación para las actividades conjuntas objeto de este convenio*».

12. A la fecha, la Universidad Nacional de Colombia y el Centro Internacional de Física no han celebrado ningún contrato o acuerdo que justifique la ocupación de los inmuebles, por demás gratuita, por parte del Centro Internacional de Física.

13. En ejercicio del derecho de petición solicité a la Universidad Nacional de Colombia la siguiente información:

"...

- Suministrar información del estado jurídico del contrato de comodato suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA-CIF, y que corresponde al inmueble ubicado en el Edificio de Programas Especiales "Manuel Ancízar" Ciudad Universitaria Bogotá D.C.

- Para el efecto anterior, informar el plazo y vigencia de dicho contrato, así como sus prórrogas y renovaciones si las hubieren.

- Suministrar a costa del suscrito, copia del contrato de comodato aludido, así como toda la información que corresponda a su perfeccionamiento y ejecución, indicando para el efecto quién o quiénes han fungido como Interventores de dicho contrato.

- Suministrar copia de las garantías constituidas para el manejo y cumplimiento de dicho contrato.

- Suministrar información acerca de otros convenios o contratos de colaboración y apoyo suscritos entre UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA- CIF, y señalar el estado jurídico actual de tales contratos.

- Para efectos de lo anterior, suministrar a costa del suscrito copia de los respectivos convenios, así como toda la información que corresponda a su perfeccionamiento y ejecución, indicando para el efecto quién o quiénes han fungido como Interventores de dicho convenio o convenios.

14. El día 22 de febrero de 2016, la Universidad Nacional respondió la petición suministrando copia de los convenios especial de cooperación del año 1995 y del 2012. La Universidad Nacional no respondió la petición acerca del estado jurídico del contrato de comodato suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA- CIF, y que corresponde al inmueble ubicado en el Edificio de Programas Especiales "Manuel Ancízar" Ciudad Universitaria Bogotá D.C.

15. El 26 de febrero de 2016 se dio respuesta a la comunicación anterior, dando alcance al derecho de petición presentado, insistiéndose su pronunciamiento de fondo acerca del estado jurídico del contrato de comodato en mención, respondiendo la Universidad Nacional mediante oficio OJS-159 del 18 de marzo de 2016, el cual manifestó lo siguiente:

En atención a su Petición, radicada el 1 de marzo del presente en esta Oficina Jurídica, en la que solicita información relacionada con el comodato suscrito entre la Universidad y el CIF, al considerar que verificada la respuesta brindada por esta oficina (Oficio OJS - 082) a su derecho de petición, no se dio respuesta en su totalidad al mismo, le manifiesto lo siguiente:

La información solicitada por usted en su derecho de petición en lo que tiene que ver con el comodato, fue atendida en el numeral 1 de nuestra respuesta, de la siguiente manera:

1. *Frente a sus solicitudes 1, 2, 3 y 4, se relaciona el Convenio Especial de Cooperación entre el Centro Internacional de Física - CIF y la Universidad Nacional de Colombia, suscrito en 1995. Tuvo una duración de ocho años. De la lectura del clausulado no se desprende que se haya pactado entre las partes un "interventor" ni "garantías". Con la presente se le hace entrega de copia de dicho Convenio.*

En este sentido, al revisar las cuatro solicitudes que usted formuló en su petición inicial, se encuentra que las mismas fueron atendidas de manera integral en el citado oficio OJS - 082, al haber remitido la información con la que se cuenta, no existiendo prórrogas y renovaciones y por lo que no existe lugar a nuevo pronunciamiento al respecto.

16. Ante lo anterior, en los términos del inciso tercero del artículo 144 de la ley 1437 de 2011, se procedió a requerir a la Universidad Nacional mediante correo certificado el 5 de mayo de 2016, recibido por la entidad el 6 de mayo de 2016 se solicitó lo siguiente:

Yo, **CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.856.507 mayor de edad, por medio del presente escrito acudo a ustedes a efectos de se adopten las medidas necesarias de protección de derechos colectivos al patrimonio público y la moralidad administrativa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el 28 de junio de 2003, el Centro Internacional de Física ocupa de manera ilegal los bienes inmuebles que le fueron entregados en comodato a título gratuito por la Universidad Nacional de Colombia en 1995 y hoy por hoy no han sido restituidos, bienes inmuebles ubicados en el Edificio de Programas Especiales "Manuel Ancízar" Ciudad Universitaria Bogotá D.C.

17. Los 15 días vencieron el 31 de mayo de 2016 sin obtener respuesta alguna de parte de la Universidad Nacional.

18. Así mismo, mediante correo certificado del 5 de mayo de 2016, recibido el 6 de mayo de 2016, se requirió igualmente en los términos del inciso tercero del artículo 144 de la ley 1437 de 2011 al Centro Internacional de física lo siguiente:

Yo, **CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.856.507 mayor de edad, por medio del presente escrito acudo a ustedes a efectos de se proceda de inmediato con la restitución de los bienes inmuebles ubicados en el Edificio de Programas Especiales "Manuel Ancizar" Ciudad Universitaria Bogotá D.C. y se adopten las medidas necesarias de protección de derechos colectivos al patrimonio público y la moralidad administrativa.

19. El 20 de mayo de 2016 se recibió respuesta del Centro de Internacional de Física al requerimiento realizado, en los siguientes términos:

En respuesta a su solicitud radicada el pasado 6 de Mayo del año en curso, atentamente le informo que no es posible acceder a su requerimiento relacionado con la "restitución de bienes inmuebles ubicados en el Edificio de Programas Especiales "Manuel Ancizar"", por cuanto Usted no ostenta la facultad para realizar tal exigencia, ni ha sido delegado por el propietario de dichos bienes para requerir al CIF en tal sentido.

En cuanto a la adopción de medidas necesarias para la protección de derechos colectivos al patrimonio público y la moralidad administrativa, atentamente le informo que el Centro Internacional de Física es una entidad privada sin ánimo de lucro que como tal observa las normas relativas a su naturaleza, organización y funcionamiento.

20. Ante la no respuesta de la Universidad Nacional y ante la negativa del Centro Internacional de Física a la protección de los derechos e intereses colectivos, se tiene cumplido el requisito previo exigido, siendo procedente así la acción popular que se instaura.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción popular que se interpone tiene fundamento jurídico en las siguientes normas:

- Constitución Política: artículo 88 y 355.
- Ley 472 de 1998
- Ley 9 de 1989: artículo 38.
- Decreto 777 de 1992.
- Decreto 1004 de 1992.
- Decreto 2429 de 1993.

V. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Como se explicará en seguida, las acciones y omisiones que les son atribuibles tanto a la Universidad Nacional de Colombia como al Centro Internacional del Física resultan violatorios de los derechos colectivos al patrimonio público y la moralidad administrativa.

De entrada, conviene señalar que la transgresión a los derechos e intereses colectivos que mediante la presente acción popular se pretenden hacer proteger, devienen como resultado de dos situaciones relacionadas entre sí; a saber, la ocupación ilegal de bienes inmuebles de propiedad de una entidad pública de manos de un particular –el Centro Internacional de Física– y la omisión de la Universidad Nacional de Colombia de adelantar acciones administrativas tendientes a su recuperación.

A continuación, se explica en qué medida resultan lesionados o afectados los derechos e intereses colectivos que se invocan como violados.

a) Derecho o interés colectivo al patrimonio público.

Según lo ha precisado el Consejo de Estado, *«por patrimonio público debe entenderse la totalidad de bienes, derechos y obligaciones de los que el Estado es propietario, que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la legislación positiva; su protección busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales»*. (CE. S. Tercera, sentencia del 12 de octubre de 2002, MP. Ricardo Hoyos Duque. AP-518).

De igual forma, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo ha señalado que *«el derecho colectivo al patrimonio público alude no solo a la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos sino también a la utilización de los mismos de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado»*. (CE. S. Tercera, sentencia del 8 de junio de 2011, MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. AP 2005-01330-01).

En ese sentido, en providencia que se trae a colación se precisó que *«si el funcionario público o el particular administraron indebidamente recursos públicos, bien porque lo hizo en forma negligente o ineficiente, o porque los destinó a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, afectaron el patrimonio público»*.

En el caso concreto, el patrimonio público resulta lesionado por el uso y aprovechamiento indebido de bienes inmuebles de propiedad de una entidad pública –la Universidad Nacional de Colombia– parte de un particular –el Centro Internacional de Física– por un periodo de más de 12 años, producto de una ocupación ilegal de manos de este último, según se expuso en el capítulo de los fundamentos de hecho de la presente acción.

De esa forma, los bienes ocupados indebidamente por el Centro Internacional de Física terminaron siendo destinados a fines distintos a los que, por su naturaleza y misión, debe cumplir la entidad pública propietaria de los activos en cuestión. Dicho en otros términos, los bienes en cuestión fueron privatizados de facto por un particular y, no menos grave, sin que la Universidad Nacional de Colombia haya recibido ningún tipo de retribución económica o, en su defecto, algún beneficio para la entidad.

Sea del caso precisar que si bien entre los años 1995 y 2003 la Universidad Nacional de Colombia y el Centro Internacional de Física estuvieron vinculados por un convenio de cooperación para desarrollar conjuntamente actividades académicas y científicas, desde el 2003 no existe entre esas partes algún tipo de convenio o acuerdo, por lo que mal podría alegarse que el posible beneficio para la entidad pública que justifique la ocupación de los inmuebles está representada en una presunta coordinación o cooperación en asuntos propios de academia o la ciencia.

De expuesto se advierte que el patrimonio público resultó afectado por el uso indebido de los bienes del Estado, de un parte, producto de una ocupación abiertamente ilegal de los inmuebles de una entidad pública, pero también de una gestión ineficaz e inoportuna de la Universidad Nacional de Colombia en aras de la defensa de sus propios intereses.

Adicionalmente a lo expuesto hasta aquí, es preciso poner de presente que el artículo 39 de la Ley 9ª de 1993 prohíbe a las entidades públicas entregar en comodato inmuebles de su propiedad, en los siguientes términos:

Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Pese a que la disposición transcrita prohíbe la entrega en comodato de bienes de propiedad de las entidades públicas, la propia norma establece una excepción cuando se trate de otras entidades públicas y, en general, de entidades sin ánimo de lucro.

Sobre esta excepción, el Consejo de Estado ha señalado que *«en los eventos en que el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, es necesario atender lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política y en los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993, que regulan los contratos para impulsar y apoyar programas y actividades de interés público»*, (CE. S. Tercera, sentencia del 15 de agosto de 2011, MP. Ruth Stella Correa Palacio. AP 2005-00993-01), y sobre las exigencias de las normas reglamentarias citadas precisó:

Así, de acuerdo con los citados decretos, los contratos de apoyo deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

i) Celebrarse con personas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para realizar el objeto del contrato, lo cual deberá evaluarse previamente por la entidad en escrito motivado, respetando el régimen de inhabilidades propio que se establece para este tipo de entidades privadas.

ii) Elevarse a escrito y sujetarse a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, sin perjuicio de que puedan incluirse cláusulas exorbitantes.

iii) Ser congruente su objeto con los programas y actividades de interés público incluidos en los planes de desarrollo nacional o seccionales, según el caso.

iv) No incluir una contraprestación directa en favor de la entidad pública, pues, de lo contrario, debe celebrarse un contrato con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes; o

involucrar transferencias que se realizan con los recursos de los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal a personas de derecho privado para desarrollar funciones públicas o suministrar servicios; o apropiaciones presupuestales decretadas a favor de personas jurídicas creadas por varias entidades públicas; o transferencias que efectúe el Estado a personas naturales en cumplimiento de las obligaciones de asistencia o subsidio; o encargar a otras personas jurídicas que desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública, de acuerdo con instrucciones de esta última.

v) Establecer una interventoría, que podrá ser ejercida por un funcionario de la entidad contratante o puede contratarse con persona de reconocida idoneidad.

vi) Prever la constitución de garantías adecuadas de manejo y cumplimiento, con la posibilidad de aceptar garantías reales o personales cuando el valor del contrato sea inferior a cien salarios mínimos mensuales.

vii) Ser publicados en el Diario Oficial, cuando la cuantía sea igual o superior al equivalente de cien salarios mínimos mensuales, o en los respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad territorial.

En caso concreto, se advierte que, además de la grave situación consistente en que desde el año 2003 el Centro Internacional de Física ocupa y explota inmuebles de propiedad de la Universidad Nacional de Colombia sin un soporte legal o contractual, las relaciones de cooperación o coordinación existentes entre las dos entidades que, dadas la circunstancias, podrían justificar la tenencia por parte de un particular de los activos en cuestión, no atienden a las exigencias propias de los contratos *«para impulsar y apoyar programas y actividades de interés público»*.

A lo sumo está acreditado que el Centro Internacional de Física es una entidad privada sin ánimo de lucro, pero no está probada su idoneidad para celebrar el objeto del acuerdo suscrito el 21 de noviembre de 2012, ni mucho menos están demostradas las formalidades relativas a la publicidad y exigencias de garantías e interventorías en las que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha enfatizado.

Todo lo anterior me lleva a insistir en que las actuales circunstancias en las que se da la ocupación por parte del Centro Internacional de Física de bienes inmuebles de propiedad de la Universidad Nacional de Colombia son abiertamente ilegales y, que por esa razón, se configura la transgresión del derecho o interés colectivo del patrimonio público que, mediante la presente acción, solicito que sea protegido.

b) La moralidad administrativa

La moralidad administrativa además de ser un principio de la función administrativa, según lo estipulado el artículo 209 de la Constitución Política, es un derecho o interés colectivo y, como tal, su protección puede ser invocada mediante el ejercicio de la acción popular.

Como derecho o interés colectivo, el Consejo de Estado ha señalado que la moralidad administrativa es un derrotero que se aplica como principio al ejercicio del poder y en especial a la función administrativa, de tal forma que se convierte en un marco bajo el cual se deben ejercer las funciones públicas.

En esos términos, la jurisprudencia de lo contencioso administrativo ha precisado que *«para evaluar la moralidad administrativa, no existen fórmulas de medición o análisis, se debe acudir al caso concreto, para sopesar la vulneración a este derecho colectivo, derecho que en todos los casos debe estar en conexidad con otros derechos o principios legales y constitucionales para que pueda ser objeto de una decisión jurídica, a su vez, debe existir una transgresión al ordenamiento jurídico con la conducta ejercida por la autoridad»*. (CE. S. Tercera, sentencia del 6 de septiembre de 2001, MP. Jesús María Carrillo Ballesteros. AP 163).

En el caso particular, la Universidad Nacional de Colombia desconoció el principio orientador de la función administrativa de la moralidad, por cuanto omitió, en el ejercicio de sus funciones, el deber de administrar debidamente, mediante la

correcta destinación, los recursos públicos representados en bienes inmuebles de su propiedad. Con esa omisión, según se explicó, se vulneró el derecho o interés colectivo a la moralidad administrativa.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito practicar y tener como pruebas las siguientes:

a) Documentales:

1. Copia del convenio de cooperación suscrito el 27 de junio de 1995 entre la Universidad Nacional de Colombia y el Centro Internacional de Física.
2. Copia del contrato de comodato o préstamo de uso celebrado el 27 de junio de 1995 entre la Universidad Nacional de Colombia y el Centro Internacional de Física.
3. Copia del convenio de cooperación suscrito el 21 de noviembre de 2012 entre la Universidad Nacional de Colombia y el Centro Internacional de Física.
4. Derecho de petición de fecha 5 de febrero de 2016.
5. Respuesta al derecho de petición de fecha 22 de febrero de 2016 con sus anexos.
6. Respuesta a la comunicación de la Nacional insistiéndose en el derecho de petición de fecha 26 de febrero de 2016.
7. Oficio del 26 de febrero de 2016, dando alcance al derecho de petición.

8. Oficio OJS-159 del 18 de marzo de 2016.
9. Requerimientos previos del 5 de mayo de 2016 enviados a la Universidad Nacional y al Centro Internacional de Física.
10. Oficio CIF-101-2016 del 17 de mayo de 2016, donde el CIF da respuesta al requerimiento solicitado.

b) Pericial.

Solicito decretar la prueba pericial con el objetivo de que se cuantifique el detrimento patrimonial ocasionado al Estado como producto de la ocupación ilegal de los inmuebles identificados en el capítulo de los fundamentos de hecho.

Para el efecto, el auxiliar de la justicia designado deberá determinar el valor de los cánones de arrendamiento mensual que se habrían causado desde el 28 de junio de 2003 hasta la fecha en que haga efectiva la medida de protección de los bienes o intereses colectivos que se solicitan proteger.

Para la práctica de la experticia, deberán tenerse como referencia inmuebles de similares condiciones en cuanto a ubicación, área y destino a los ocupados por el Centro Internacional de Física.

c) Inspección judicial

Solicito que se decrete una inspección judicial con el objeto de que se verifique el estado actual, y de manera particular la ocupación o tenencia material, de los bienes inmuebles que dan lugar a la presente acción popular, a saber:

En el primer piso del Edificio "Manuel Ancizar" las áreas construidas del Bloque B3 del eje 20 al 1, entre los ejes B, C, D, E y F que son 511 M2 y Bloque B2 del eje 13

al 19 entre los ejes A1, C, C1 y D1 que son 321 M2 para un subtotal de 832 M2 en el primer piso. En segundo piso del Edificio "Manuel Ancizar" las áreas construidas del Bloque B3 del eje 20 al 31, entre los ejes B, C1, D, E y F que son 511 M2 y Bloque B2 del eje 17 al 19 entre los ejes A1, C1, y los ejes 13 al 19 entre C1 y D1 que son 205 M2 para un subtotal de 716 M2 en el segundo piso. El área de circulación del segundo piso del Bloque B2 de los ejes 13 al 17 entre los ejes C y C1 con un área construida de 52 M2 es de uso compartido con las oficinas de la universidad que ocupa en los ejes 13 al 17 entre los ejes A1 y C. El área total construida cedida en comodato es de 1.548 M2.

VII. MEDIDAS CAUTELARES

Con el fin de salvaguardar los derechos e intereses colectivos al patrimonio público y la moralidad administrativa, solicito, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, las siguientes medidas cautelares:

1. Ordenar la restitución inmediata de los inmuebles actualmente ocupados ilegalmente por el Centro Internacional de Física a favor de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Obligar al Centro Internacional de Física a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las condenas relativas al resarcimiento de los daños causado al patrimonio público.
3. Ordenar, con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, los estudios necesarios para establecer la naturaleza y cuantificar el daño ocasionado al patrimonio como efecto de la ocupación ilegal por el Centro Internacional de Física de los bienes inmuebles de la Universidad Nacional de Colombia.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos relacionados como pruebas.

2. Medio magnético –CD– que contiene la demanda (en archivo Word y archivo PDF).
3. Tres (3) copias de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y para el Ministerio Público.
4. Una copia de la demanda sin anexos para el archivo.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 29-41 oficina 221, teléfono 2107556 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico camiloorozcopaternina5@gmail.com.

Las entidades demandas recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

El Centro Internacional de Física: en la Carrera 30 N° 45-03 Universidad Nacional de Colombia, Edificio de Proyectos Especiales Manuel Ancízar –Ciudad Universitaria Bogotá D.C., o en el correo electrónico cif.proyectos@cif.org.co, correo electrónico de su representante legal eduardo.posada@cif.org.co.

La Universidad Nacional de Colombia: en la Calle 45 N° 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez, 3° piso, Oficina 314 de la Ciudad de Bogotá o en el correo electrónico oficinajuridica_bog@unal.edu.co.

Del señor juez,



CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA
CC No. 1.140.856.507 de Barranquilla

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE BOGOTÁ D.C.-

Dr. IGNACIO MANTILLA PRADA

Rector

ASUNTO: Requerimiento-solicitud protección de los derechos e intereses colectivos

Respetados señores,

Yo, **CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.856.507 mayor de edad, por medio del presente escrito acudo a ustedes a efectos de se adopten las medidas necesarias de protección de derechos colectivos al patrimonio público y la moralidad administrativa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el 28 de junio de 2003, el Centro Internacional de Física ocupa de manera ilegal los bienes inmuebles que le fueran entregados en comodato a título gratuito por la Universidad Nacional de Colombia en 1995 y hoy por hoy no han sido restituidos, bienes inmuebles ubicados en el Edificio de Programas Especiales "Manuel Ancízar" Ciudad Universitaria Bogotá D.C.

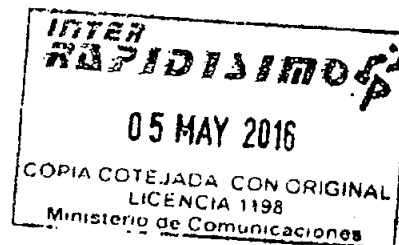
I. Notificaciones.

Recibiré notificaciones en la carrera 13 No. 29-41 Oficina 222 de la ciudad de Bogotá D.C.-Teléfono 301 4469758. Correo electrónico: 301 4469758.

Cordialmente,



CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA
CC No. 1.140.856.507





NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700008357530	Fecha y Hora de Admisión 05/05/2016 13:32:33
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOC.	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTÁ/CARRERA 13 # 27 - 06	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CAMILO ANDRES OROZCO	Identificación 1140856507
Dirección CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA 222	Teléfono 3014469758

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DR. IGNACIO MANTILLA PRADA	Identificación
Dirección UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Teléfono 0

Shipping label details: Sender: CAMILO ANDRES OROZCO, ID: 1140856507, Address: CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA 222. Recipient: DR. IGNACIO MANTILLA PRADA, Address: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Tracking number: 700008357530. Date: 05/05/2016.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 06/05/2016

CERTIFICADO POR:

Nombre Full del Cliente CAMILO ESTEBAN GOMEZ ROYA	Fecha de Certificación 07/05/2016 12:23:15
Cargo JEFER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 35859a88-a140-44e2-89ae-04dc03a02eb6
Guía Certificación 3000201853857	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Señores

CENTRO INTERNACIONAL DE FÍSICA-CIF

ATN. Eduardo Posada Flórez

**Edificio de Programas Especiales "Manuel Ancizar" Ciudad Universitaria
Bogotá D.C.**

**ASUNTO: Requerimiento-solicitud protección de los derechos e intereses
colectivos**

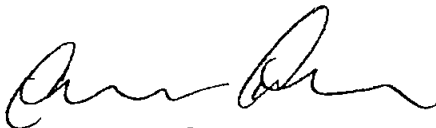
Respetados señores,

Yo, **CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.856.507 mayor de edad, por medio del presente escrito acudo a ustedes a efectos de se proceda de inmediato con la restitución de los bienes inmuebles ubicados en el Edificio de Programas Especiales "Manuel Ancizar" Ciudad Universitaria Bogotá D.C. y se adopten las medidas necesarias de protección de derechos colectivos al patrimonio público y la moralidad administrativa.

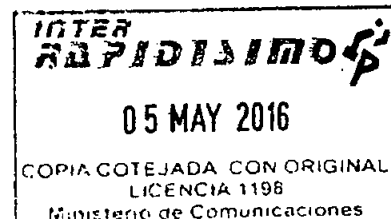
I. Notificaciones.

Recibiré notificaciones en la carrera 13 No. 29-41 Oficina 222 de la ciudad de Bogotá D.C.-Teléfono 301 4469758. Correo electrónico: 301 4469758.

Cordialmente,



CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA
CC No. 1.140.856.507





NTT: 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTERRAPIDÍSIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700008357484	Fecha y Hora de Admisión 05/05/2016 13:28:14
Ciudad de Origen BOGOTÁ CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ CUNDICOL
Dice Contener DOC.	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTÁ/CARRERA 13 # 27 - 06	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CAMILO ANDRÉS OROZCO	Identificación 1140856507
Dirección CARRERA 13 NO. 29 - 41 OFICINA 221	Teléfono 3014469758

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA-CIF ESPECIALES MANUEL ANCISAR	Identificación
Dirección ATN EDUARDO POSADA FLOREZ- EDIFICIO DE PROGRAMAS ESPECIALES MANUEL ANCISAR CIUDAD UNIVERSITARIA	Teléfono 0

RECEIVED
09 MAY 2016
BOGOTÁ CUNDICOL
CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA-CIF
ESPECIALES MANUEL ANCISAR
CIUDAD UNIVERSITARIA

NOTIFICACIONES

CAS1000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 06/05/2016

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JAIRO ALONSO AZUERO HILGÁN	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 05/05/2016 13:27:50
Guía Certificación 3000201852259	Código PNY de Certificación 57408805-452-457-0-bbc2-8264ac01b8e8

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La Información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA

Asociado con la Universidad Nacional de Colombia

Bogotá, 17 de mayo de 2016

CIF-101-2016

Señor
CAMILO ANDRES OROZCO PATERNINA
Carrera 13 No. 29-41
Oficina 222
Ciudad.

Asunto: Requerimiento solicitud protección de los derechos e intereses colectivos

Respetado señor Orozco:

En respuesta a su solicitud radicada el pasado 6 de Mayo del año en curso, atentamente le informo que no es posible acceder a su requerimiento relacionado con la "restitución de bienes inmuebles ubicados en el Edificio de Programas Especiales "Manuel Ancizar"", por cuanto Usted no ostenta la facultad para realizar tal exigencia, ni ha sido delegado por el propietario de dichos bienes para requerir al CIF en tal sentido.

En cuanto a la adopción de medidas necesarias para la protección de derechos colectivos al patrimonio público y la moralidad administrativa, atentamente le informo que el Centro Internacional de Física es una entidad privada sin ánimo de lucro que como tal observa las normas relativas a su naturaleza, organización y funcionamiento.

Atentamente,

EDUARDO POSADA FLOREZ
Director y Representante Legal
Centro Internacional de Física (CIF)
C.C. 17.070.398



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ
OFICINA JURÍDICA

OJS – 159

Bogotá D. C., 18 de marzo de 2016

Señor

CAMILO ANDRÉS OROZCO PATERNINA

C.C. 1.140.856.507

Carrera 13 N° 29-41 Oficina 222

Bogotá D.C.

Cordial saludo,

En atención a su Petición, radicada el 1 de marzo del presente en esta Oficina Jurídica, en la que solicita información relacionada con el comodato suscrito entre la Universidad y el CIF, al considerar que verificada la respuesta brindada por esta oficina (Oficio OJS – 082) a su derecho de petición, no se dio respuesta en su totalidad al mismo, le manifiesto lo siguiente:

La información solicitada por usted en su derecho de petición en lo que tiene que ver con el comodato, fue atendida en el numeral 1 de nuestra respuesta, de la siguiente manera:

1. Frente a sus solicitudes 1, 2, 3 y 4, se relaciona el Convenio Especial de Cooperación entre el Centro Internacional de Física – CIF y la Universidad Nacional de Colombia, suscrito en 1995. Tuvo una duración de ocho años. De la lectura del clausulado no se desprende que se haya pactado entre las partes un "interventor" ni "garantías". Con la presente se le hace entrega de copia de dicho Convenio.

En este sentido, al revisar las cuatro solicitudes que usted formuló en su petición inicial, se encuentra que las mismas fueron atendidas de manera integral en el citado oficio OJS – 082, al haber remitido la información con la que se cuenta, no existiendo prórrogas y renovaciones y por lo que no existe lugar a nuevo pronunciamiento al respecto.

Cordialmente,



OSCAR JAIRO FONSECA FONSECA
Jefe

OJFF// REPARTO No.0163/16